

# OFICINA DEL CONTRALOR

## INFORME DE AUDITORÍA OC-24-08

25 de agosto de 2023



Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
(Unidad 1436 - Auditoría 14397)

## Contenido

<b>OPINIÓN</b>	<b>2</b>
<b>OBJETIVOS</b>	<b>2</b>
<b>HALLAZGOS</b>	<b>3</b>
1 - PAGOS INDEBIDOS POR \$6,625 POR CONTRATO CON VIGENCIA RETROACTIVA, CLÁUSULA EN EL CONTRATO NO CONFORME A DERECHO, Y DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LOS DESEMBOLSOS	3
2 - TARDANZAS EN LA REMISIÓN DEL INFORME ANUAL DE AUDITORÍA EXTERNA A LA OFICINA DEL GOBERNADOR Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA	8
<b>COMENTARIO ESPECIAL</b>	<b>10</b>
SUSPENSIÓN DE MÁS DE UN AÑO DE LA ACREDITACIÓN OTORGADA POR LA NATIONAL ASSOCIATION OF INSURANCE COMMISSIONERS	10
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>11</b>
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	12
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA	12
CONTROL INTERNO	13
ALCANCE Y METODOLOGÍA	13
<b>ANEJO - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	<b>15</b>
<b>FUENTES LEGALES</b>	<b>17</b>

A los funcionarios y a los empleados de la Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Aprobado por:



Oficina del Contralor de Puerto Rico

Hicimos una auditoría de cumplimiento de la Oficina del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Oficina) a base de los objetivos de auditoría establecidos; y de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

Este *Informe* contiene 1 hallazgo del resultado del examen que realizamos de los objetivos de auditoría, y 1 hallazgo y 1 comentario especial de otros asuntos surgidos. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: [www.ocpr.gov.pr](http://www.ocpr.gov.pr).

## Opinión

### Cualificada

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones de la Oficina objeto de este *Informe* se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por los **hallazgos 1 y 2**.

## Objetivos

**General**  
Determinar si las operaciones fiscales de la Oficina se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

### Específicos

1 - ¿Los contratos de servicios profesionales y consultivos se otorgaron de acuerdo con la <i>Ley Núm. 18</i> , y la <i>Ley 237-2004</i> ?	No	<b>Hallazgo 1-a.</b>
2 - ¿La preintervención de las facturas y los desembolsos de los servicios contratados y recibidos se realizaron conforme a lo establecido en la <i>Ley Núm. 230</i> y en el <i>Reglamento 31</i> y las cartas circulares <i>1300-04-99</i> y <i>1300-13-01</i> ?	No	<b>Hallazgo 1-b.</b>
3 - ¿Se realizaron las recaudaciones, según establecido en los <i>Procedimientos – División Finanzas, Recauda</i> y en el <i>Reglamento 25</i> ?	Sí	No se comentan hallazgos
4 - ¿Las operaciones relacionadas con el cobro de deudas por las multas emitidas y el reembolso por las auditorías realizadas por la Oficina se realizaron conforme al <i>Procedimiento para la Facturación y Cobro División de Finanzas</i> ?	Sí	No se comentan hallazgos

## Hallazgos

### 1 - Pagos indebidos por \$6,625 por contrato con vigencia retroactiva, cláusula en el contrato no conforme a derecho, y deficiencias relacionadas con los desembolsos

- a. El comisionado de Seguros tiene la facultad de contratar servicios profesionales y consultivos, sujeto a las normas que sean aplicables al servicio público. Según opiniones emitidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y la *Ley 237-2004*, todo contrato otorgado entre una entidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con el requisito de ser prospectivo y debe formalizarse por escrito. Ninguna prestación o contraprestación objeto de un contrato podrá exigirse hasta tanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en la *Ley Núm. 18*.

Toda entidad gubernamental debe pagar únicamente por servicios rendidos, así como las partes contratantes siempre se deben obligar al cumplimiento de sus prestaciones en fecha futura.

La Oficina cuenta con la Comisaría de Asesoría Legal, dirigida por el comisionado auxiliar de Asesoría Legal, quien es el encargado de redactar los contratos y velar por que estos cumplan con la reglamentación aplicable. La comisionada auxiliar de Servicios le asiste en la redacción de los contratos, y es responsable de solicitar a los contratistas los documentos requeridos para la contratación.

Además, la Oficina cuenta con la División de Finanzas a cargo del director de Finanzas y Presupuesto, responsable de preparar las solicitudes de aprobación de los contratos para la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), registrar los contratos en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR), y mantener la custodia de los expedientes originales de los contratos.

El director de Finanzas y Presupuesto responde a la comisionada auxiliar de Administración; esta, la comisionada auxiliar de Servicios; y el comisionado auxiliar de Asesoría Legal, al comisionado de Seguros. Según información del Registro de Contratos de la OCPR, del 15 de enero de 2016 al 29 de diciembre de 2021, la Oficina otorgó 197 contratos y enmiendas por \$10,814,186. Además, del 21 de enero de 2016 al 28 de diciembre de 2021, la Oficina realizó desembolsos por \$10,596,462.

Seleccionamos para examen 10 contratos, y 3 enmiendas otorgadas a estos, del 10 de agosto de 2018 al 25 de noviembre de 2019 por \$1,888,008, para evaluar los servicios contratados, las facturas y los desembolsos.

Nuestro examen reveló las siguientes deficiencias relacionadas con un contrato de \$10,000 formalizado con una corporación profesional para

#### Crterios

*JAAP Corp. v. Depto. Estado et al.*, 187 D.P.R. 730, 734, 741, 743-744 (2013)  
*Vícar Builders v. ELA, et al.*, 192 DPR 256, 267-268 (2015)  
*Miranda Soto v. Mena Eró*, 109 DPR 473, 478 -479 (1980)  
 Artículos 3.A. y 3.B. de la *Ley 237-2004*  
 Artículo 1(d) de la *Ley Núm. 18*

[Apartado a.]

**Efecto**

Se pagaron \$6,625 indebidamente por servicios prestados antes de que la enmienda al contrato fuera registrada en la OCPR. **[Apartado a.1]**

desarrollar un plan de implementación de medidas de reducción de gastos y cumplir con el *Plan Fiscal*<sup>1</sup>:

- 1) La Oficina realizó pagos indebidos por \$6,625 de manera retroactiva por servicios prestados del 11 al 27 de junio de 2019.

Aunque la vigencia del contrato era del 8 de febrero al 30 de junio de 2019, la corporación profesional llegó al importe máximo inicial de \$10,000 con los servicios que prestó del 19 de febrero al 17 de mayo de 2019, los cuales fueron facturados del 12 de marzo al 12 de junio y se pagaron del 28 de junio al 24 de julio de 2019.

El 25 de junio de 2019 el comisionado enmendó el contrato<sup>2</sup> para añadir \$10,000 al importe a pagar por los servicios a rendirse. Sin embargo, esta enmienda se registró en la OCPR el 28 de junio de 2019. Por lo tanto, de la factura de \$10,000 por los servicios prestados del 11 a 29 de junio de 2019, la Oficina solamente podía pagar los servicios prestados el 28 y 29 de junio. Esto, dado que ninguna prestación o contraprestación puede exigirse hasta tanto el contrato se registre en la OCPR. No obstante, el importe total de la factura fue pagado el 16 de agosto de 2019.

---

**Causas:** La comisionada auxiliar de Servicios certificó correcto y el director de Finanzas y Presupuesto autorizaron el pago de los servicios prestados por el contratista del 11 al 27 de junio de 2019 de manera retroactiva. El comisionado indicó que la Oficina actuó dentro del marco de la ley, porque el contrato estaba vigente, nunca se quedó sin fondos, nunca se rescindió o canceló, y los servicios fueron brindados. **[Apartado a.1]**

---

**Efectos**

Se promueve un acuerdo implícito entre la Oficina y el contratista para que se realicen labores fuera de la vigencia de un contrato, lo que puede provocar que el contratista facture por encima de la cuantía máxima del contrato y se otorguen enmiendas retroactivas contrario a la reglamentación. **[Apartado a.2]**

- 2) El contrato original incluyó una cláusula no conforme a derecho, ya que permite exigir que los servicios comenzados durante la vigencia del contrato sean completados independientemente de que el término de duración del contrato hubiese finalizado.

---

**Causa:** El comisionado auxiliar de Asesoría Legal no consideró en la redacción del contrato que la cláusula es contraria a la reglamentación y la incluyó. **[Apartado a.2]**

---

**Criterios**

Apartados 2 y 3 de la Sección de Instrucciones Específicas del *Reglamento 31* **[Apartado b.]**

- b. En el *Reglamento 31* se dispone que, a solicitud de las entidades gubernamentales y siempre que las necesidades del servicio lo requieran, el Área de Contabilidad Central de Gobierno del Departamento de Hacienda podrá autorizar el pago por anticipado de bienes vendidos o servicios prestados. Cuando el importe del pago

<sup>1</sup> El 2 de octubre de 2018 el entonces gobernador de Puerto Rico emitió el *Boletín Administrativo Número OE-2018-040*, para ordenar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y a la Oficina a establecer todos aquellos acuerdos colaborativos que permitieran formalizar una relación de cooperación profesional, maximización de recursos y apoyo administrativo, para cumplir con el *Plan Fiscal*, establecido por la *Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act (PROMESA)*.

<sup>2</sup> Según autorizado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 1 de junio de 2019.

adelantado exceda \$10,000, la entidad gubernamental debe solicitar al proveedor que preste una fianza igual al total del pago anticipado y no puede formalizar el contrato hasta que reciba la fianza.

Conforme a lo establecido en el *Código de Seguros*, el comisionado de Seguros puede investigar o examinar las operaciones, las transacciones, las cuentas, los archivos, los documentos y el capital de cada asegurador autorizado en Puerto Rico. Para esto, el comisionado de seguros contrata auditores para el examen de la situación financiera de los aseguradores.

El 28 de noviembre de 2018 la Oficina otorgó un contrato<sup>3</sup> por \$1,017,000<sup>4</sup> para realizar exámenes financieros a las aseguradoras domésticas e internacionales autorizadas en Puerto Rico.

En el contrato se estableció que la Oficina le proporcionaría una retención al contratista de \$50,000. Esta retención se mantendría como garantía por el contratista, y se aplicaría contra las facturas finales de los servicios contratados.

Nuestro examen reveló que el 28 de enero de 2019 se pagaron \$44,250<sup>5</sup> por adelantado al contratista, correspondiente a la garantía retenida, sin solicitar autorización del Área de Contabilidad Central de Gobierno del Departamento de Hacienda.

---

**Causa:** El comisionado de Seguros no solicitó la autorización al Departamento de Hacienda para realizar el pago adelantado. **[Apartado b.]**

---

#### Effecto

Se comprometieron recursos de la Oficina que pudieron utilizarse para atender gastos operacionales. Además, se privó a la Oficina de contar con un remedio, en caso de que el contratista no cumpliera con lo pactado. **[Apartado b.]**

### Comentarios de la gerencia

La OCSPR no está de acuerdo con el hallazgo y somos del criterio que debe ser eliminado por las siguientes razones.

1. Todos los servicios del contratista fueron prestados durante la vigencia del contrato, es decir entre el 8 de febrero de 2019 al 30 de junio de 2019.
2. El contrato original nunca fue cancelado, revocado ni declarado nulo.
3. La partida presupuestaria identificada para pagar el contrato nunca se quedó sin fondos porque durante el periodo cuestionado y al monto de la enmienda al Contrato, había fondos disponibles en dicha partida.

<sup>3</sup> Con vigencia del 28 de noviembre de 2018 al 30 de junio de 2019. Este contrato fue parte de la muestra de 10 contratos y 3 enmiendas, mencionada en el **apartado a.**

<sup>4</sup> El 6 de marzo de 2019 se enmendó el contrato con relación a los servicios a rendirse lo que disminuyó el importe a pagar a \$1,007,600.

<sup>5</sup> La diferencia corresponde a la retención en el origen que le realizó la Oficina a este pago.

4. La enmienda al Contrato se trata de una novación modificativa que no desnaturaliza el contrato original y, por tanto, dicho acuerdo persiste, con las modificaciones acordadas.

4. La Cláusula 2.1 del Contrato permite que la OCS enmiende el mismo si el trabajo que queda por realizar y facturar excede los fondos que quedan disponibles, siempre y cuando sea dentro de su fecha de vigencia, como ocurrió en este caso.

5. Una vez se registra el Contrato ante la OCPR, la OCSPR tiene la obligación legal de emitir los pagos correspondientes a los servicios prestados por el contratista y este podrá exigir su pago.

Conforme a lo anterior, entendemos que la OCSPR actuó dentro del marco de la ley. Como cuestión de hecho, el contrato en cuestión tenía vigencia de 8 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019, nunca se quedó sin fondos, nunca se rescindió o canceló, y los servicios fueron brindados dentro de su vigencia.

En esta ocasión, el servicio se brindó bajo un Contrato vigente, lo que elimina su carácter de retroactividad, formalizado por escrito, bajo las facultades de la OCSPR, con el nombre completo de los contratistas, sus circunstancias personales, el número de seguro social, la fecha de otorgamiento y vigencia, la precisión de los servicios a requerirse, la cuantía máxima, la forma de pago y los requisitos en las facturas en cumplimiento con los requisitos específicos establecidos en el Art. 3 de la Ley Núm. 237-2004. La vigencia del Contrato no se interrumpió y la OCSPR pagó por los servicios rendidos, porque siempre tuvo los fondos disponibles en el presupuesto asignado. [sic] **[Apartado a.1]**

[...] A contrario sensu, el propósito de la inclusión de la cláusula en los contratos que son pagados por tarea, es garantizar la continuidad de los contratados en protección de los fondos invertidos. [...] Para la OCSPR, dicha cláusula promueve el cumplimiento específico con lo contratado. Contrario al supuesto de facturación por horas, el servicio pagado por tarea supone que el contratista recibe un pago global por lo realizado. [...] No obstante, como medida correctiva para mejorar aún más su sana administración, y evitar que puedan surgir dudas ante situaciones como ésta, de manera que no vuelvan a ocurrir, la OCSPR eliminó dicha cláusula de sus futuros contratos. [sic] **[Apartado a.2]**

La OCSPR no está de acuerdo con el hallazgo y somos del criterio que debe ser eliminado porque conlleva una interpretación errónea sobre el concepto de pago adelantado y, en consecuencia, sobre la aplicación del Reglamento 31 del Departamento de Hacienda a la situación de autos. En el propio borrador de Informe, se reconoce que el desembolso realizado por la OCSPR es por concepto de retención al contratista por la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000.00), el cual sería aplicado contra las facturas finales presentadas por el contratista.

Específicamente, la cláusula 1.1 del Contrato otorgado entre la OCSPR y el contratista en cuestión dispone que la OCSPR hará una retención al momento de la ejecución del contrato, la cual será depositada en una cuenta especial plica "escrow account" y se aplicará contra las facturas finales relacionadas con los servicios prestados bajo ese contrato.

A pesar de que la OCPR consideró e interpretó los conceptos "retención" y "pago adelantado" como un mismo término, la realidad es ambos persiguen propósitos distintos y tienen efectos diferentes. El desembolso de un pago por adelantado supone que el receptor del mismo se convierta en el poseedor de lo pagado, disponiendo de ello a su conveniencia, En cuyo caso, queda obligado a realizar los servicios y/o entregar los bienes objetos del pago adelantado. Su propósito es asegurar el servicio o la entrega del bien contratado. [sic]

Ahora bien, cuando se trata de una "retención", no existe un receptor que pueda disponer del dinero retenido a su conveniencia. Por el contrario, el dinero se queda guardado hasta tanto se cumpla con lo pactado. Su propósito es garantizar el pago, en caso de que se presten los servicios y/o se entregue el bien contratado.

Nótese, que los señalamientos del hallazgo se circunscriben a que la OCSPR no solicitó autorización para realizar este pago por adelantado conforme al Reglamento 31 del Departamento de Hacienda. El precitado Reglamento regula los pagos por anticipado de bienes y servicios al Gobierno de Puerto Rico, A pesar de que dicho reglamento no establece una definición para "pago anticipado" o "pago por adelantado", de la Instrucción Específica 1 se desprenden los conceptos por los cuales las agencias podrían efectuar pagos por adelantado, De una revisión integral de los mismos, se puede concluir que el servicio objeto del contrato otorgado por la OCSPR no está considerado en el precitado reglamento ni se trata de servicios análogos que puedan ser objeto de un pago por adelantado.

Cónsono con todo lo anterior, es forzoso concluir que el Reglamento 31 no es de aplicación al caso de autos en la medida en que no se efectuó un "pago por adelantado". Aquí se hizo una retención para garantizar el pago de un servicio. El mismo fue aplicado a las últimas facturas del contrato.

No fue hasta entonces, que el contratista pudo recibir y disponer del dinero. **[Apartado b.]**

—*comisionado*

Consideramos las alegaciones del comisionado con respecto a las situaciones comentadas en el **Hallazgo**, pero determinamos que prevalecen. Relacionado con el **apartado a.1)**, cuando un contratista se excede en las horas o las cuantías máximas, surgen los siguientes efectos jurídicos, entre otros: 1) no existe un contrato escrito entre la entidad gubernamental y el contratista; 2) surge un acuerdo implícito o tácito entre el contratista y la entidad gubernamental; 3) resulta una situación que no es fiscalizada por un tercero.

Conforme a la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo las horas trabajadas en exceso de la cuantía máxima no están avaladas en el contrato por excederse de lo pactado, y generan una relación vinculante que se convierte en una obligación implícita anterior, en las cuales las partes hicieron las prestaciones.

En relación con el **apartado a.2)**, la cláusula es contraria a derecho por dos razones: 1) cumplir con las tareas o los trabajos después de la vigencia del contrato tiene serias probabilidades de que el contratista interprete que es permisible un incumplimiento del contrato; 2) y se promueven los contratos implícitos, porque el contratista entiende que, de todas maneras, aunque incumpla el contrato, el mismo le será pagado.

Esto está en contraposición con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, ya que permite los acuerdos implícitos entre las partes para continuar labores fuera del contrato como resultado de las actuaciones de las partes. Además, contraviene la realidad contenida en los registros, lo que provocaría enmiendas retroactivas, y representa una mala administración de los contratos por la Oficina.

#### Recomendaciones de la 1. a la 3., y 5

En relación con el **apartado b.**, las disposiciones del *Reglamento 31* aplican a todas las agencias, cuyos fondos estén bajo la custodia del secretario de Hacienda, como es la Oficina. En este se establece que se podrán autorizar el pago por anticipado de bienes vendidos o servicios prestados, siempre que exista una solicitud de la entidad gubernamental y las necesidades del servicio lo requieran.

#### 2 - Tardanzas en la remisión del informe anual de auditoría externa a la Oficina del Gobernador y a la Asamblea Legislativa

En el *Código de Seguros* se establece que el comisionado debe ordenar que, al finalizar cada año fiscal, se realice una auditoría externa de los fondos de la Oficina y, no más tarde del 1 de diciembre de cada año, debe remitir el

informe de dicha auditoría al gobernador y a la Asamblea Legislativa. Además, copia del informe debe estar disponible al público.

Nuestro examen del cumplimiento y la remisión de los informes, para los años fiscales del 2018-19 al 2020-21, reveló lo siguiente:

- a. El comisionado remitió al gobernador y a la Asamblea Legislativa los informes de las auditorías externas para los años fiscales 2018-19 y 2019-20 con tardanzas de 289 y 307 días, respectivamente.

---

**Causas:** El informe del año fiscal 2018-19 se remitió tarde debido a que el contratista que realizó la auditoría el año fiscal anterior no estuvo disponible. La tardanza en la remisión del informe del año fiscal 2019-20 se debió a que, en enero de 2020, renunció el comisionado y luego, en marzo de 2020, se ordenó el cierre gubernamental por la pandemia del COVID 19. Esto, retrasó la formalización del contrato para la auditoría de los fondos hasta el 22 de diciembre de 2020. **[Apartado a.]**

---

- b. Al 31 de diciembre de 2021<sup>6</sup>, no se había completado el informe de la auditoría para el año fiscal 2020-21.

---

**Causas:** Para el año 2020-21, se formalizó el contrato para la auditoría de los fondos el 9 de mayo de 2022 y se debía remitir el informe el 1 de diciembre de 2021. **[Apartado b.]**

---

### Comentarios de la gerencia

Si bien es cierto que los informes se presentaron en las fechas relacionadas por la OCPR, también lo es que ello respondió a varias razones. En cuanto a la auditoría correspondiente al año fiscal 2018-2019, el contratista que realizó la auditoría del año fiscal anterior no estuvo disponible. Por tal razón, la OCSPR tuvo que identificar y formalizar un contrato con un nuevo suplidor el 25 de noviembre de 2019, lo que provocó una dilación en la presentación del informe al 1 de diciembre de 2019.

La remisión del informe correspondiente al año fiscal 2019-2020 se debió a que en enero de 2020 renunció el anterior Comisionado de Seguros y apenas dos meses después se ordenó el cierre gubernamental por la Pandemia del Covid-19. Esta situación retrasó la formalización del contrato de auditoría para realizar el informe en cuestión y en consecuencia el atraso en su presentación. **[Apartado a.]**

—comisionado

### Efecto

Privó a la Oficina del Gobernador y a la Asamblea Legislativa de información necesaria para evaluar las operaciones y el funcionamiento de la Oficina.

**Recomendación 4**

<sup>6</sup> Mediante certificación del 26 de mayo de 2022, la comisionada auxiliar de Servicios indicó que la preparación del informe se encuentra en etapa de análisis de los datos provistos por la Oficina al contratista, para que, una vez culminen, comenzar el proceso de solicitar muestra.

## Comentario especial

### Suspensión de más de un año de la acreditación otorgada por la National Association of Insurance Commissioners

**Criterio**  
Artículo 2.030(2) del *Código de Seguros*

El comisionado debe desempeñar sus deberes, hacer cumplir las disposiciones del *Código de Seguros* y velar por que la administración de la política pública responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia, que proteja adecuadamente el interés público, y responda a las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros y en su reglamentación. Además, el comisionado puede, previa notificación al secretario de Estado, representar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y pertenecer a diferentes organizaciones regionales e internacionales relacionadas con la industria de seguros.

El *Código de Seguros*<sup>7</sup> estableció la base legal para desarrollar a Puerto Rico como un centro internacional de seguros, a través del cual aseguradores y reaseguradores exporten e importen seguros y servicios relacionados con la industria de seguros en los mercados internacionales. La Regla Núm. 80 del *Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico*, se adoptó con el propósito de actualizar las normas para regular el establecimiento, la autorización, la operación y la supervisión de los aseguradores internacionales a la luz de diversas enmiendas incorporadas al *Código de Seguros*.

**Efectos**  
La suspensión de la acreditación de la NAIC excluyó a la Oficina de participar de los beneficios que ofrece esta organización por 631 días, en cuanto a la confianza de sus procesos regulatorios y fiscalizadores, y el marco regulatorio para las compañías de seguros que operan en Puerto Rico. La Oficina perdió la paridad ante las demás jurisdicciones miembros acreditados de la NAIC, lo que la restringió de un proceso estandarizado de información financiera, servicios a sus asegurados, reglamentación y fiscalización.

La National Association of Insurance Commissioners (NAIC)<sup>8</sup> estandariza la industria de seguros de los Estados Unidos y protege a los consumidores, al proporcionar normas y regulaciones básicas a las compañías de seguros. Además, garantiza que el mercado sea justo y que las compañías de seguros comiencen en igualdad de condiciones. Esta brinda acreditación a los estados que cumplen con sus pautas prescritas; y revisa a las compañías de seguros para que cumplan con estándares de servicio. También ha establecido un sistema estandarizado de información financiera para que los proveedores de seguros puedan brindar el mejor servicio posible a sus asegurados.

El propósito de la acreditación es que los reguladores de seguros estatales cumplan con los estándares de referencia de la regulación de solvencia de las aseguradoras multiestatales. La acreditación de la NAIC es una certificación otorgada a un regulador de seguros estatal, una vez haya demostrado que ha cumplido y continúa cumpliendo con una variedad de estándares legales, financieros y organizativos, según lo determinado por un comité de sus pares. Los reguladores de seguros acreditados deben cumplir con una revisión exhaustiva por parte de un equipo de revisión independiente cada cinco años

<sup>7</sup> Enmendado por la *Ley 399 del 22 de septiembre de 2004*, para adoptar el Capítulo 61 al *Código de Seguros*. Este Capítulo se conoce como la *Ley de Aseguradores y Reaseguradores de Seguros Internacionales de Puerto Rico*.

<sup>8</sup> Organización creada y gobernada por los principales reguladores de seguros de los 50 estados, el Distrito de Columbia y los 5 territorios de los Estados Unidos; para establecer modelos de prácticas regulatorias, actuar como foro para intercambiar información; y educar a los consumidores, la industria y otras partes interesadas sobre el sistema de regulación estatal de la industria de seguros. Los comisionados de seguros estatales son los defensores de los consumidores bajo su jurisdicción y la NAIC lo es a nivel nacional, con cada estado bajo la supervisión de su comisionado de seguros. Dado que cada estado o territorio está regulado por una entidad nacional, los consumidores tienen una mejor oportunidad de obtener el mismo trato e información sobre pólizas de seguro, sin importar su lugar de residencia.

para garantizar que cumplen con los estándares de supervisión de solvencia financiera y deben cumplir con una auditoría documental anual.

El 7 de marzo de 2012 la NAIC otorgó la acreditación a la Oficina. Sin embargo, el 27 de julio de 2020 se la suspendió debido a lo siguiente:

- la comunicación inadecuada con los departamentos de seguros de otros estados.
- la inadvertencia de la reglamentación de la Oficina de las transacciones complejas de compañías de seguros, específicamente transacciones que involucraban a una aseguradora internacional multiestatal.

El 11 de agosto de 2020 la Oficina comenzó un proceso de apelación de la suspensión, pero posteriormente desistió de continuar con el proceso y la suspensión se hizo efectiva el 31 de marzo de 2021.

El 22 de diciembre de 2022 el Financial Regulation Standards and Accreditation Committee de la NAIC reacreditó a la Oficina por los próximos cinco años.

### Comentarios de la gerencia

[...] La acreditación de la OCSPR fue suspendida por un término específico, mientras se atendían las deficiencias señaladas por la NAIC. [...] Como parte del plan diseñado por el suscribiente para la OCSPR conseguir la reacreditación de la NAIC, nos honra informar que el 22 de diciembre de 2022, la NAIC reinstaló la acreditación a la OCSPR. [...]

—comisionado

Recomendación 6

## Recomendaciones

### Al comisionado de Seguros

1. Se recobren del contratista, o de los seguros correspondientes, los \$6,625 comentados en el **Hallazgo 1-a.1**), por contrato retroactivo y contrario a lo dispuesto en la reglamentación.
2. Tomar las medidas necesarias y asegurarse de cumplir con lo siguiente:
  - a. La *Ley 237-2004*, que establece que todo contrato otorgado entre una unidad gubernamental y un contratista deberá cumplir con el requisito de ser prospectivo. **[Hallazgo 1-a.1]**
  - b. La *Ley Núm. 18*, que requiere que se formalicen contratos escritos, antes de darse las prestaciones y las contraprestaciones correspondientes. **[Hallazgo 1-a.1]**
3. Asegurarse de que, para los pagos por adelantado, se solicite autorización del Área de Contabilidad Central de Gobierno del Departamento de Hacienda y se cumpla con lo establecido en el *Reglamento 31*. **[Hallazgo 1-b.]**
4. Contratar las auditorías externas de los fondos en un tiempo razonable, para que cumpla con la remisión a la Oficina del Gobernador y la Asamblea Legislativa no más tarde del 1 de diciembre de cada año. **[Hallazgo 2]**
5. Asegurarse de lo siguiente:
  - a. La comisionada auxiliar de Servicios verifique que, al certificar como correctos los desembolsos, estos cumplan con la *Ley Núm. 18* y la *Ley 237-2004*. **[Hallazgo 1-a.1]**
  - b. El comisionado auxiliar de Asesoría Legal elimine o enmiende, en los contratos que se otorguen en la Oficina, la cláusula mencionada en el **Hallazgo 1-a.2)**, para que cumpla con la reglamentación.

- c. La comisionada auxiliar de Administración tome las medidas necesarias para que el director de Finanzas y Presupuesto cumpla con autorizar los desembolsos, cuando estos cumplan con la *Ley Núm. 18* y la *Ley 237-2004*. **[Hallazgo 1-a.1]**
6. Considerar lo comentado en el **Comentario especial**, y tomar las medidas que correspondan para evitar que se repita la situación.

## Información sobre la unidad auditada

Mediante el *Plan de Reorganización 3*, se reorganizó el Departamento de Hacienda y la Oficina se mantuvo adscrita al Departamento como un componente operacional autónomo. Además, se estableció que continuará operando bajo las disposiciones del *Código de Seguros*.

La misión principal de la Oficina es promover la solvencia, la solidez, la competitividad y el desarrollo de la industria de seguros como sector vital de la economía, mediante la creación de un ambiente de reglamentación y supervisión ágil, innovador y flexible que propicie la satisfacción de las necesidades de seguro y protección de la ciudadanía.

El cargo de comisionado de Seguros (comisionado) se creó en virtud del *Código de Seguros*. Este es nombrado por el gobernador con el consejo y consentimiento del Senado y responde directamente al gobernador.

El comisionado tiene el poder y la facultad de velar por que la administración de la política pública responda a los más elevados criterios de excelencia y eficiencia que proteja adecuadamente el interés público y responda a las necesidades de los tiempos y a los cambios que ocurran o se anticipen en la industria de seguros y en su reglamentación.

La Oficina, para realizar sus funciones, cuenta con la Oficina del Comisionado y con los comisionados auxiliares de Administración, de Asesoría Legal, de Servicios, y de Supervisión y Cumplimiento. También cuenta con la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Procesos Adjudicativos. A la Comisaría Auxiliar de Servicios le responden las divisiones de Servicio al Público, de Investigaciones, y de Servicios al Regulado. A la Comisaría Auxiliar de Supervisión y Cumplimiento le responden las divisiones de Análisis Actuarial, de Admisiones y Análisis Financiero, de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales, de Conducta de Mercado, y de Exámenes. A la Comisaría Auxiliar de Administración le responden las

divisiones de Finanzas, de Servicios Generales y de Sistemas de Información.

De acuerdo con la información suministrada por el director de la División de Finanzas de la Oficina, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021, la agencia recibió recaudaciones por \$503,230,210. También, para los años fiscales 2016-17 al 2021-22<sup>9</sup> contó con asignaciones presupuestarias por \$65,749,000 y realizó desembolsos por \$45,973,964 para un sobrante de \$19,775,036.

El **Anejo** contiene una relación de los funcionarios principales de la Oficina, que actuaron durante el periodo auditado.

La Oficina cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <https://ocs.pr.gov>. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

## Comunicación con la gerencia

Mediante correo electrónico del 18 de abril de 2023, remitimos el borrador de este *Informe* al Lcdo. Alexander S. Adams Vega, comisionado; y el borrador de los **hallazgos**, al Lcdo. Mariano Mier Romeu y al Sr. Javier Rivera Ríos, excomisionados.

El 9 de mayo de 2023 el comisionado Adams Vega remitió sus comentarios. Estos se consideraron en la redacción de este *Informe* y algunos se incluyeron en los **hallazgos**.

Mediante correo electrónico del 1 de mayo, el señor Rivera Ríos indicó lo siguiente:

Como saben, en estos momentos no me encuentro laborando en la OCS.

Luego de leer los hallazgos y observaciones que el borrador presenta, solo me resta indicarles que no estoy en posición de comentarles al respecto, pues no tengo la data que salvaguarda la OCS sobre estos eventos. Tengo que responsablemente,

<sup>9</sup> Al 31 de diciembre de 2021.

descansar en lo que la OCS y el Comisionado de Seguros de PR puedan remitir al respecto, pues son los que tienen la información completa para responder, aclarar y/o comentar sobre los hallazgos mencionados. Adoptó por referencia que la OCS tiene toda la capacidad en sus empleados y así puedan responder y comentar sobre el particular. [sic]

El 28 de abril y 3 de mayo de 2023 le dimos seguimiento al excomisionado Mier Romeu, sin embargo, no contestó.

## Control interno

La gerencia de la Oficina del Comisionado es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de lo siguiente:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones;
- la confiabilidad de la información financiera;
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de esta auditoría. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno de la Oficina.

En los **hallazgos** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

## Alcance y metodología

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2021. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores y posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de

auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestros hallazgos y opinión relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas, tales como entrevistas a funcionarios y empleados; exámenes y análisis de informes y documentos generados por la unidad auditada; o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de control interno y de otros procesos y confirmaciones de información pertinente.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgos.

Evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Puerto Rico Integrated Financial Accounting System (PRIFAS) del Departamento de Hacienda donde se registran y procesan los pagos a los proveedores de la Oficina. Como parte de dichas evaluaciones, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo.

Determinamos que los datos relacionados con las transacciones procesadas eran suficientemente confiables para efecto de este *Informe*.

Además, evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos del Sistema Auxiliar de Ingresos de Recaudaciones (SAIR) y del Sistema de Ingresos y Recaudos Área del Tesoro (SIRAT), del Departamento de Hacienda que contiene las transacciones relacionadas con las recaudaciones de la Oficina. Como parte de dichas evaluaciones, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos relacionados con las transacciones procesadas eran suficientemente confiables para efecto de este *Informe*.

También evaluamos la confiabilidad de los datos obtenidos de Word y Excel de Microsoft Office, donde se mantienen los registros de multas otorgadas y de auditorías realizadas. Como parte de dichas evaluaciones, entrevistamos a los funcionarios con conocimiento de los sistemas y de los datos; realizamos pruebas electrónicas para detectar errores evidentes de precisión e integridad; y revisamos la documentación e información existente sobre los datos y el sistema que los produjo. Determinamos que los datos relacionados con las transacciones procesadas eran suficientemente confiables para efecto de este *Informe*.

## Anejo - Funcionarios principales de la entidad durante el período auditado

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Lcdo. Alexander S. Adams Vega	comisionado de Seguros <sup>10</sup>	20 dic. 21	31 dic. 21
Lcdo. Mariano Mier Romeu	”	2 ene. 21	25 nov. 21
Lcdo. Rafael Cestero Lopategui	” <sup>11</sup>	10 sep. 20	31 dic. 20
Sr. Javier Rivera Ríos	”	8 ene. 17	23 ene. 20
Sra. Angela Weyne Roig	comisionada de Seguros	1 ene. 16	31 dic. 16
Lcdo. Rafael Cestero Lopategui	subcomisionado de Seguros <sup>12</sup>	23 feb. 17	9 sep. 20
Lcdo. Alexander S. Adams Vega	comisionado auxiliar de Asesoría Legal <sup>13</sup>	2 oct. 17	15 jun. 21
Lcda. Brenda N. Pérez Fernández	comisionada auxiliar de Asesoría Legal	1 feb. 17	1 oct. 17
”	comisionada auxiliar interina de Asesoría Legal <sup>14</sup>	18 ene. 17	31 ene. 17
Lcda. Marielba Jiménez Colón	comisionada auxiliar de Asesoría Legal	1 ene. 16	31 dic. 16
Sra. María L. Marín Colón	comisionada auxiliar de Servicios <sup>15</sup>	13 feb. 17	15 ago. 21
Lcdo. Edward Rivera Maldonado	comisionado auxiliar de Servicios	1 ene. 16	30 dic. 16
Sra. Myresa Paz Rodríguez	comisionada auxiliar de Administración <sup>16</sup>	16 sep. 21	31 dic. 21
Sr. Jaime D. Adorno Canales	director de Finanzas y Presupuesto	1 abr. 21	31 dic. 21

<sup>10</sup> Vacante del 26 de noviembre al 19 de diciembre de 2021.

<sup>11</sup> Vacante del 24 de enero al 9 de septiembre de 2020.

<sup>12</sup> Vacante del 10 de septiembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, y del 1 de enero de 2016 al 22 de febrero de 2017.

<sup>13</sup> Vacante del 16 de junio al 31 de diciembre de 2021.

<sup>14</sup> Vacante del 1 de enero al 17 de enero de 2017.

<sup>15</sup> Vacante del 16 de agosto al 31 de diciembre de 2021, y del 1 de enero al 12 de febrero de 2017.

<sup>16</sup> Vacante del 1 de enero de 2016 al 15 de septiembre de 2021.

NOMBRE	PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Jaime D. Adorno Canales	director interino de Finanzas y Presupuesto <sup>17</sup>	4 ene. 18	31 mar. 21
Sra. Migdalia Bonilla Méndez	directora de Finanzas y Presupuesto <sup>18</sup>	1 mar. 17	6 oct. 17
Sra. Wanda Marrero Berríos	”	1 ene. 16	31 dic. 16

<sup>17</sup> Vacante del 7 de octubre de 2017 al 3 de enero de 2018.

<sup>18</sup> Vacante del 1 de enero al 28 de febrero de 2017.

## Fuentes legales

### Leyes

Ley Núm. 18 de 1975, *Ley del Registros de Contratos*. 30 de octubre de 1975.

Ley Núm. 77 de 1957, *Código de Seguros de Puerto Rico*. 19 de junio de 1957.

Ley Núm. 230 de 1974, *Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico*. 23 de julio de 1974.

Ley 237-2004, *Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. 31 de agosto de 2004.

Boletín Administrativo Número OE-2018-040 de 2018, *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Roselló Nevares, para Ordenar a la Oficina del Comisionado de Seguros a Establecer Acuerdos Colaborativos para Maximizar Recursos y Reducir Gastos Administrativos*. 2 de octubre de 2018.

Plan de Reorganización Núm. 3 de 1997, *Plan de Reorganización del Departamento de Hacienda*. 22 de junio de 1994.

Public Law No: 114-187, *Oversight, Management, and Economic Stability Act*. June 30, 2016.

### Jurisprudencia

*JAAP Corp. v. Depto. Estado et al.*, 187 D.P.R. 730, 734, 741, 743-744 (2013).

*Miranda Soto v. Mena Eró*, 109 DPR 473, 478 -479 (1980)

*Vícar Builders v. ELA, et al.*, 192 DPR 256, 267-268 (2015)

### Reglamentación

Reglamento 25 de 2012, *Recaudación, Depósito, Control y Contabilidad de Fondos Públicos Recaudados por Recaudadores Oficiales o Sustitutos y sus Auxiliares*. [Departamento de Hacienda]. 31 de enero de 2012.

Reglamento 31 de 2007 [Departamento de Hacienda]. *Pago por Anticipado de Bienes o Servicios al Gobierno de Puerto Rico*. 21 de junio de 2007.

Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico de 2016, *Normas para regular las Operaciones de Asegurados y Reaseguradores Internacionales*. 22 de febrero de 2016.

*Procedimiento para la Facturación y Cobro División de Finanzas* [Oficina del Comisionado]. 8 de marzo de 2012.

*Procedimientos - División Finanzas, Recaudo y Contabilidad*, [Oficina del Comisionado]. 20 de mayo de 2014

### Cartas circulares

Carta Circular 1300-04-99 [Departamento de Hacienda]. *Delegación de Preintervención en las Agencias*. 23 de julio de 1998.

Carta Circular 1300-13-01 [Departamento de Hacienda]. *Certificación de Facturas de Proveedores*. 4 de diciembre de 2000.



## MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.



## PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

Dichos principios se incluyen en la Carta Circular OC-18-19 del 27 de abril de 2018 y este folleto.



## QUERELLAS

**Apóyenos en la fiscalización de la propiedad y de los fondos públicos.**

 1-877-771-3133 | (787) 754-3030, ext. 2803 o 2805

 querellas@ocpr.gov.pr

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente, por correo o teléfono o mediante correo electrónico. Puede obtener más información en la página de Internet de la Oficina, sección Queréllese.

## INFORMACIÓN DE CONTACTO

 105 Avenida Ponce de León Hato Rey, Puerto Rico

 PO Box 366069 San Juan, Puerto Rico 00936-6069

 (787) 754-3030  (787) 751-6768

 www.ocpr.gov.pr  ocpr@ocpr.gov.pr

## SÍGANOS

Le invitamos a mantenerse informado a través de nuestra página de Internet y las redes sociales.

